

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FERNANDO POMBO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN FERNANDO POMBO** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en el Paseo de la Castellana 216, distrito postal 28046, Madrid.
3. La FUNDACIÓN es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades en el territorio nacional, sin perjuicio de la posibilidad de extender su ámbito de actuación territorial en el marco y de conformidad con la legislación y convenios aplicables, si así fuera conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 28 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

Son fines de la Fundación los siguientes:

- a) La defensa y promoción de la justicia y el estado de derecho.
- b) La defensa y promoción de los derechos humanos y los valores democráticos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- c) La contribución al fomento, desarrollo y mejora del derecho de defensa y del ejercicio de la abogacía.
- d) El fomento y difusión de aquellos valores que contribuyen al desarrollo integral de la persona, como son educación, formación, deporte, cultura, competencia, solidaridad, igualdad y creatividad en sus distintas manifestaciones.

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a) Actividades formativas y educativas tendentes al progreso social e intelectual.
- b) Promoción, estudio y difusión del desarrollo de las distintas tecnologías en cuanto contribuyen al progreso social de las personas y colectivos.
- c) Promoción de la acción social en el sector de la abogacía.
- d) Colaboraciones con otras fundaciones, entidades benéficas y organizaciones, alineadas con los fines fundacionales.
- e) De modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 5. Beneficiarios

1. La Fundación dirigirá sus actividades y atenderá al más amplio sector de población posible, centrándose principalmente en las personas necesitadas o excluidos sociales, así como en aquellas personas y colectivos que busquen la potenciación y el desarrollo del talento, de los valores intelectuales en general y de los jurídicos en particular.
2. Podrán ser beneficiarios de la Fundación aquellas instituciones, entidades, colectivos o personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, se hagan acreedores de ello, y siempre que se ajusten a los fines fundacionales.
3. Cualquier organización o institución, pública o privada, así como cualquier persona física o jurídica, podrá solicitar la asistencia y servicios de la Fundación.
4. Siempre que sea precisa la selección de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación, a través de Patronato, atenderá de manera principal, a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito, capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.
5. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6. Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando con la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 8.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado a los fines fundacionales, al menos, el porcentaje mínimo legal de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos (incluyendo en su caso la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal o de otros gastos de gestión, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios), debiendo destinarse el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Órganos de gobierno

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato podrá crear un Consejo Asesor Integrado por personas que por su experiencia, conocimiento y valores puedan contribuir al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 11. Composición del Patronato

1. Estará constituido por un mínimo de [3] Patronos, correspondiendo al propio Patronato la fijación del número concreto, que deberá ser en todo caso impar.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Al menos la mitad más uno de los Patronos deberán estar vinculados al despacho Gómez- Acebo & Pombo, S.L.P.—como miembros en activo o por haber formado parte de dicho despacho durante al menos quince años—, si bien en todo momento la mayoría de este grupo de Patronos estará formada por miembros en activo de Gómez- Acebo & Pombo, S.L.P.

Los Fundadores se reservan la facultad de proponer al Patronato la designación de Patronos y/o, en su caso, de miembros del Consejo Asesor.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor u Honorarios que tendrán derecho a asistir a las reuniones del Patronato, pero no a participar en las votaciones de este o asumiendo por tanto responsabilidad alguna respecto de las decisiones de órgano de gobierno. Su designación, sustitución y cese, así como la duración del cargo, se regirán por lo dispuesto en el artículo 12.

El Patrono de Honor u Honorario tendrá, en su caso, las funciones de representación que le atribuya el Patronato.

5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 12. Reglas para la designación, sustitución y cese de sus miembros

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato, incluyendo la designación de cargos, se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. El cese y la designación de nuevos miembros se hará libremente por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, debiendo respetar en todo caso las reglas que en cuanto a la composición establece el artículo 11.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser los miembros reelegidos por períodos sucesivos de duración no superior a 4 años cada uno. En todo caso los Patronos cuyo nombramiento hubiere expirado seguirán ostentando dicha condición hasta la adopción del acuerdo correspondiente para el nombramiento del sustituto.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto segundo de este artículo, el cese de los Patronos se producirá igualmente en lo supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
6. La aceptación y la renuncia al cargo de patrono se hará en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o ante el Patronato, que podrá acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
7. La sustitución, cese y suspensión se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13. Presidente

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente, que ejercerá su cargo por un período de 4 años, pudiendo ser reelegido por períodos de igual duración.
2. Corresponde al Presidente ostentar la representación institucional de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir sus debates.
3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 14. Vicepresidente Ejecutivo

La Fundación podrá tener un Vicepresidente Ejecutivo, que, en su caso, será nombrado por el Patronato y, en ausencia del Presidente, ejercerá las funciones de éste.

Artículo 15. Secretario

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 16. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato las siguientes:

- a) Nombrar al Presidente y Secretario del Patronato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.1 de los presentes Estatutos.
- b) Aprobar el Plan Anual de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente y el presupuesto y recursos asignados para llevarlas a cabo.
- c) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d) Establecer los criterios de aplicación del patrimonio de la Fundación y fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- e) Nombrar al director general, así como nombrar apoderados generales o especiales y definir el ámbito de facultades que les correspondan.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

- g) Aprobar las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- h) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- j) La aplicación de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación.
- k) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del Plan Anual de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- l) Ejercer las funciones de representación, gestión, disposición, gobierno y administración de la Fundación y su patrimonio, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley o en los presentes Estatutos.

Artículo 17. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos.

Artículo 18. Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto.

4. Sin perjuicio aquellos supuestos en los que la Ley requiera mayorías cualificadas y de los que se indican a continuación en el presente artículo, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Será necesario el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato para la adopción de los acuerdos sobre las materias identificadas en las letras a) a k), ambas inclusive, del artículo 16.

Requerirá igualmente el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato la aprobación de inversiones y gastos, operaciones de endeudamiento o de financiación a un tercero, otorgamiento de garantías, adquisición de bienes o de cualesquiera otro negocio jurídico cuando de dichas operaciones resulte para la Fundación un pasivo, inversión, gasto deuda u obligación que exceda de treinta mil (30.000) Euros o que, siendo de inferior importe, no estuviera previsto en el Plan Anual de Actuación aplicable en ese ejercicio.

5. La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Patronato se oponga a este procedimiento.
6. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
7. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
8. Podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa de éste o de la mayoría de miembros del Patronato, cualquier empleado de la Fundación o cualquier otra persona que se considere oportuno.

Los Fundadores podrán asistir a las reuniones del Patronato siempre que lo deseen.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 21. Financiación, rentas e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Entre cualesquiera otros admitidos en Derecho, los ingresos de la fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 22. Afectación

- 1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos y actividades de la Fundación.
- 2. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos a los fines de la Fundación sin determinación de cuotas, por lo que la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los mismos tiene carácter común e indiviso. Por tanto, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 23. Inversión del patrimonio

- 1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales, pudiendo la Fundación realizar toda clase de inversiones para conseguir una mayor rentabilidad dentro de los límites normales de una sana y prudente administración, cuyos gastos no podrán exceder de los máximos legales.
- 2. No podrá obligarse a la Fundación a invertir su patrimonio en ninguna clase de títulos o valores de ningún tipo.
- 3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 24. Cuentas anuales y Plan Anual de Actuación

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Plan Anual de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 25. Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos conforme a las mayorías previstas en el artículo 19 de estos Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso y de acuerdo con las mismas mayorías, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 27. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y de acuerdo con las mayorías previstas en el artículo 19 de estos Estatutos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 28. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.